

ARTÍCULO IX.

Al efectuarse el trazo de la línea divisoria se levantarán planos de una zona de dos kilómetros lo menos á cada lado de la línea, ligando con los accidentes y puntos notables del terreno cada uno de los monumentos erigidos.

ARTÍCULO X.

A la conclusión de los trabajos se dibujará el plano por duplicado en la escala de uno á cien mil; lo firmarán en prueba de conformidad los Jefes de las comisiones, y así firmado lo entregarán cada uno á su respectivo Gobierno, acompañado de sus memorias, los libros originales de campo de su comisión y copias certificadas de los de la comisión del otro Gobierno.

ARTÍCULO XI.

Cada uno de los Gobiernos dará á su respectiva comisión las instrucciones necesarias para el desempeño de sus trabajos.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Convinieron además los signatarios en consignar en este Protocolo, por estar autorizados para hacerlo, que es la voluntad de los dos Gobiernos de las Altas Partes Contratantes que este convenio sea y se tenga por definitivo y que por tanto no necesita de aprobación ó ratificación ulterior de dichos Gobiernos.

En fe de lo cual firmaron y sellaron el presente Protocolo, en dos originales, en la Ciudad de México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

(L. S.) José Fernández.

(L. S.) Manuel Herrera, hijo.

GUATEMALA

CONVENCIÓN AMPLIANDO POR UN AÑO EL PLAZO FIJADO EN EL TRATADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1882 PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE LÍMITES.

Junio 8 de 1885.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Sección de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco se firmó en la ciudad de Guatemala, por los respectivos Plenipotenciarios, el Protocolo de la forma y tenor siguientes:

“Protocolo de la conferencia habida el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco entre el Excelentísimo Sr. Lic. D. Manuel J. Dardón, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, como Plenipotenciario por parte de la República de Guatemala, y el Excelentísimo Sr. Lic. D. Manuel Díaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por parte de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTES LOS PLENIPOTENCIARIOS:

“El Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos expuso: que su Gobierno le ha dirigido un despacho enviándole copia del acta levantada por los dos Jefes de las Comisiones encargadas del trazo de la línea limítrofe entre México y Guatemala, sobre la necesidad de prorrogar el plazo á que se refiere el artículo IV del Tratado de Límites de 27 de Septiembre de 1882, y autorizándolo para consultar al Gobierno de Guatemala sobre si tendría inconveniente en acordar la prórroga de dicho plazo, y en caso de estar de acuerdo, proponerla por un año más del tiempo fijado en el citado artículo del mencionado Tratado.

“El Plenipotenciario de Guatemala manifestó: que igualmente ha recibido comunicación del Jefe de la Comisión Guatemalteca de Límites, solicitando también prórroga del término estipulado en el artículo IV para trazar la línea divisoria entre ambas Repúblicas; que habiendo dado cuenta

con dicha comunicación al Señor General Presidente, se sirvió autorizarlo para que prorrogase por un año más el término de aquella Comisión, siempre que por parte del Supremo Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos no hubiese inconveniente.

“Estando de acuerdo ambos Plenipotenciarios en la prórroga á que se refiere este Protocolo, quedó terminada la conferencia, manifestando el Excelentísimo Señor Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, que por el próximo vapor informará á su Gobierno y le remitirá este documento, á fin de que cuanto antes y oportunamente quede terminada la presente negociación.

“En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado este Protocolo en dos originales y puesto en ellos sus respectivos sellos.

“Fecho en la ciudad de Guatemala, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—L. S.—(Firmado).—*Manuel Díaz Miagiaga.*—L. S.—(Firmado).—*Manuel J. Dardón.*”

Que el precedente Protocolo fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, y ratificado por mí el primero de Octubre del mismo año;

Que lo aprobó igualmente la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, y fué ratificado por el Designado en ejercicio de la Presidencia de dicha República, el día 31 del propio mes de Octubre;

Y que las ratificaciones del precitado Protocolo fueron canjeadas en la ciudad de Guatemala el mismo día treinta y uno de Octubre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, Noviembre 19 de 1885.—(Firmado).—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—México, Noviembre 19 de 1885.—*Mariscal.*—Señor.

GUATEMALA

CONVENCIÓN PRORROGANDO EL PLAZO FIJADO PARA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE LÍMITES.

Octubre 16 de 1886.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Primera.—México, 6 de Junio de 1887.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de Límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto á sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Don Vicente Dardón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano, quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de Límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, para la conclusión de los trabajos de las Comisio-